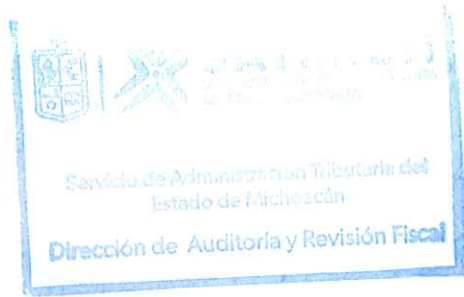




Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



Dependencia Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub-dependencia

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SATMICH/DARF/CE/413/2025

Expediente CPA-16/0019/25

Asunto: Se da a conocer Dictamen de Clasificación Arancelaria y
Valor en Aduana.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

CVD1630019/25

Morelia, Michoacán, a 07 de octubre de 2025.

**C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la
Mercancía de Procedencia Extranjera**
Calle General Manuel San S/N
Colonia Ejército Mexicano
Uruapan
C.P. 60154, Michoacán.

Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d); TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo fracciones I, II, III y XII, del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de Octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19, párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fechas 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022 y 25 de septiembre de 2023; artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9 primer párrafo, fracción III, 15 primer párrafo, fracciones VII, IX, X, XII, XX y XXXVI, y Transitorios Décimo primero y Décimo sexto, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada con fecha 23 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, reformada y adicionada, mediante Decreto números 453 y 110, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de octubre de 2023 y 16 de diciembre de 2024 respectivamente; artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 13 párrafo primero, fracción III, 14 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 18 párrafo primero, 23 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c), d), y f), III en la parte que señala "ordenar la práctica de visitas domiciliarias a contribuyentes... en los términos establecidos por las disposiciones fiscales federales y aduaneras, el Código Fiscal... y los Convenios respectivos", IV En la parte que señala "Practicar visitas domiciliarias... Verificaciones, que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras... Para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes... En materia de impuestos... Federales por convenio... incluyendo las que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo, de mercancías y medios de transporte, derechos y aprovechamientos coordinados... en los términos de las disposiciones fiscales federales... y los convenios respectivos y sus anexos", V en la parte que señala "Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar mercancías... a fin de comprobar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia... Así como el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes,



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SATMICH/DARF/CE/413/2025
Expediente	CPA-16/0019/25

Asunto: Se da a conocer Dictamen de Clasificación Arancelaria y
Valor en Aduana.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

importadores, exportadores... En materia de impuestos al comercio exterior, Así como verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias", VI En la parte que señala "Verificar las Normas Oficiales Mexicanas, a que las mercancías... de procedencia extranjera están sujetas y, en su caso, practicar embargo precautorio de los mismos, en términos de la Legislación Aduanera", VII, VIII en la parte que señala "Designar como depositarias de las mercancías... A terceras personas, e incluso al propio interesado... En términos de las Disposiciones Normativas aplicables y los Convenios respectivos", XIII en la parte que señala "Requerir a los Contribuyentes... para que... proporcionen en su domicilio y establecimientos... la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, correspondencia e informes, así como otros documentos..." y 24°; y artículos Transitorios Primero, Segundo y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de diciembre de 2023; artículos 2°, 2°-A primer párrafo, fracciones III y IV, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVII; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones IX, XIII, XIV y LXXV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones Generales. De las Unidades Administrativas de la Secretaría, numerales 7 y 16, Apartado VIII. Funciones Específicas, 1.0 De la Secretaría, 1.1.2 De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 36 y 39, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022; aplicable en términos del Artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, anteriormente señalado; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX y XXXIX, 151 y 155 de la Ley Aduanera; y en relación del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera iniciado el día **02 de julio de 2025**, en ejercicio de la Orden **CVD1630019/25**, contenida en el oficio **SATMICH/DARF/PCE/0063/2025 de fecha 02 de julio de 2025**, le informa que se ha emitido el dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en aduana de la Mercancía, el cual señala medularmente lo siguiente:

La clasificación arancelaria que corresponde a cada una de las mercancías motivo de la presente clasificación se fundamenta en el artículo 1°, fracción arancelaria 9504.30.02 con número de identificación comercial (NICO) 00, en el artículo 2°, fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, con entrada en vigor a partir del 12 de diciembre de 2022 con su modificación y publicación en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2024.

De conformidad con el artículo 78 de la Ley Aduanera primer párrafo en relación con el artículo 74 de la misma Ley se consideró el precio unitario de venta al precio en que se vende el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial, por lo que se tomó referencia de precios de negocios que enajenan mercancías de la misma clase y de la misma especie, a las que enajena el contribuyente que nos ocupa, por lo que respecto de cada una de las mercancías que se señalan en el presente dictamen, fueron comparados los precios proporcionados imponiendo el precio más bajo promedio del mercado a ese nivel comercial.

De conformidad con lo expuesto, el valor en aduana de la mercancía de que se trata es de:

2
4

50
Mariposa
Monarca



MICHOACÁN ES
MEJOR

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub - dependencia

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SATMICH/DARF/CE/413/2025

Expediente CPA-16/0019/25

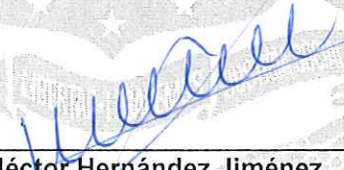
Asunto: Se da a conocer Dictamen de Clasificación Arancelaria y
Valor en Aduana.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Número de Casos	Valor en Aduana	Ad Valorem	Fracción Arancelaria
1	\$ 15,000.00	15%	95.04.30.02 NICO 00
2	\$ 15,000.00	15%	95.04.30.02 NICO 00
3	\$ 15,000.00	15%	95.04.30.02 NICO 00
4	\$ 15,000.00	15%	95.04.30.02 NICO 00
5	\$ 15,000.00	15%	95.04.30.02 NICO 00
6	\$ 15,000.00	15%	95.04.30.02 NICO 00
7	\$ 15,000.00	15%	95.04.30.02 NICO 00
8	\$ 17,000.00	15%	95.04.30.02 NICO 00
9	\$ 17,000.00	15%	95.04.30.02 NICO 00
10	\$ 15,000.00	15%	95.04.30.02 NICO 00
11	\$ 15,000.00	15%	95.04.30.02 NICO 00
12	\$ 15,000.00	15%	95.04.30.02 NICO 00
13	\$ 15,000.00	15%	95.04.30.02 NICO 00
14	\$ 15,000.00	15%	95.04.30.02 NICO 00
15	\$ 15,000.00	15%	95.04.30.02 NICO 00
16	\$ 15,000.00	15%	95.04.30.02 NICO 00
--	\$ 244,000.00	---	-----

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables al día **02 de julio de 2025**, fecha conforme al momento en que fue descubierta la infracción, de conformidad con el artículo 56 fracción IV inciso b), de la Ley Aduanera.

Atentamente.


C.P. Héctor Hernández Jiménez
Director de Auditoría y Revisión Fiscal.


GVE/DYMAJU

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

